



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501584131



Bogotá, 07/12/2017

Señor  
Representante Legal  
LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy EN LIQUIDACION  
CARRERA 54 NO. 2 A 20  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

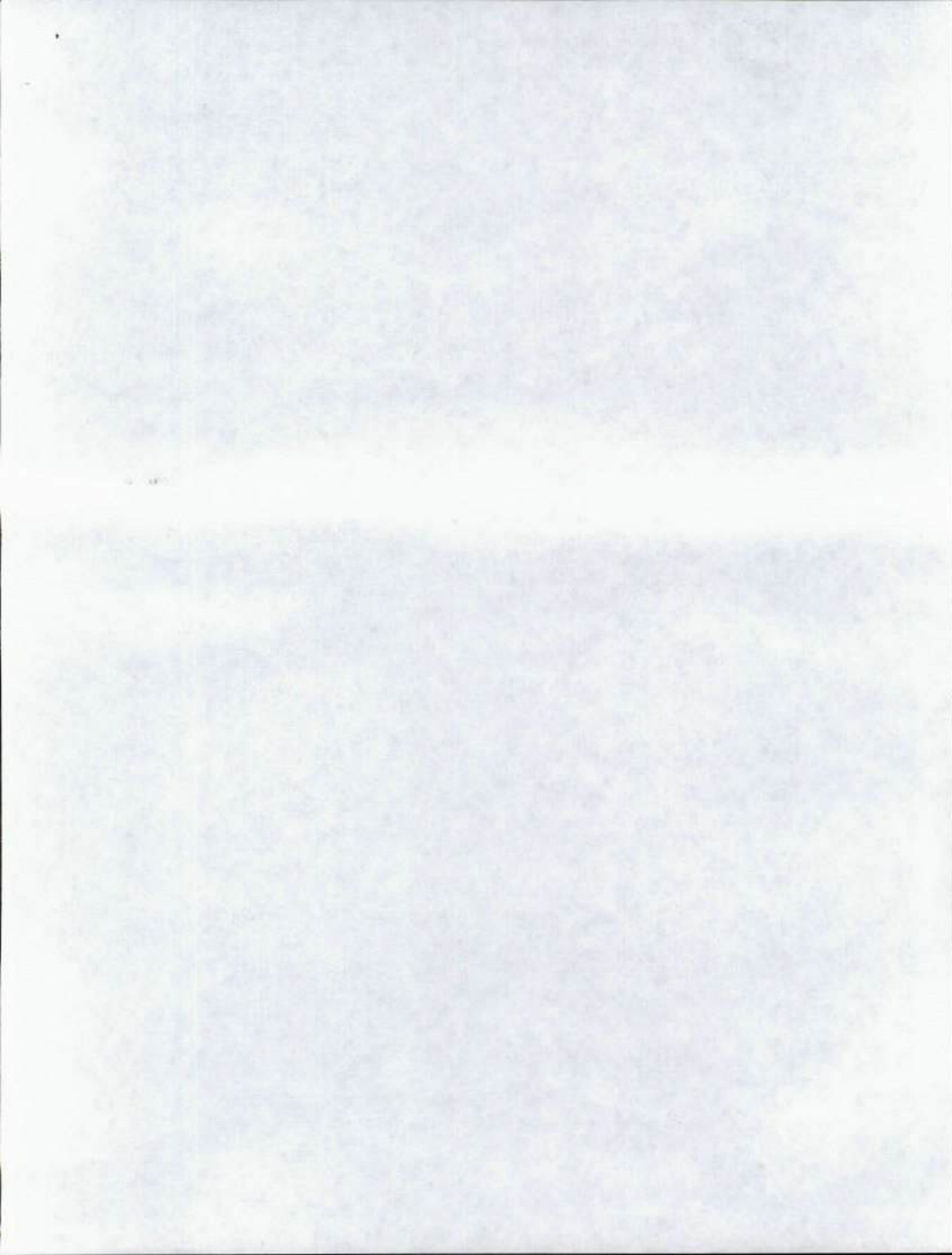
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65699 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



699

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65699 07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7119 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000664E contra LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidacion", NIT 900212935 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7119 del 26/02/2016 contra LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidacion, NIT 900212935 - 6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidacion", NIT 900212935 - 6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7119 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000664E contra LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidación", NIT. 900212935-6.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29\*04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidación", NIT 900212935 - 6, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014...** los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7119 del 28/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000664E contra LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidación", NIT. 900212935-6.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7119 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000664E contra LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidación", NIT. 900212935-6.

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7119 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidacion", identificado con NIT. 900212935 - 6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidacion", NIT 900212935 - 6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7119 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000664E contra LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidación", NIT. 900212935-6.

periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidación", NIT 900212935 - 6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

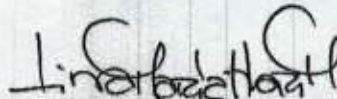
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy "En Liquidación", NIT 900212935 - 6, ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la Carrera 54 2 A 20, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

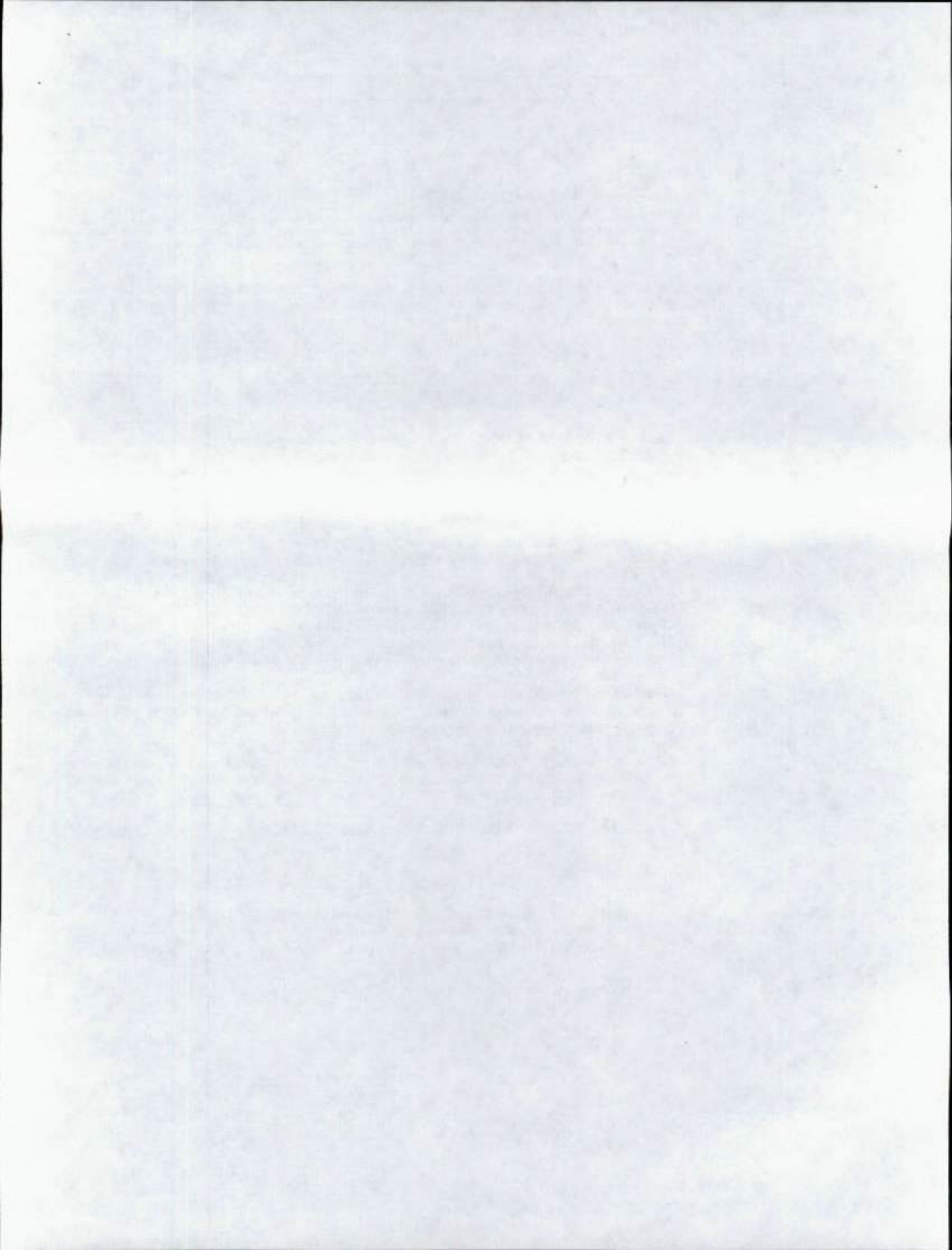
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 6 9 9 0 7 DIC 2017

COMUNIQUESE EN CUMLASE





**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

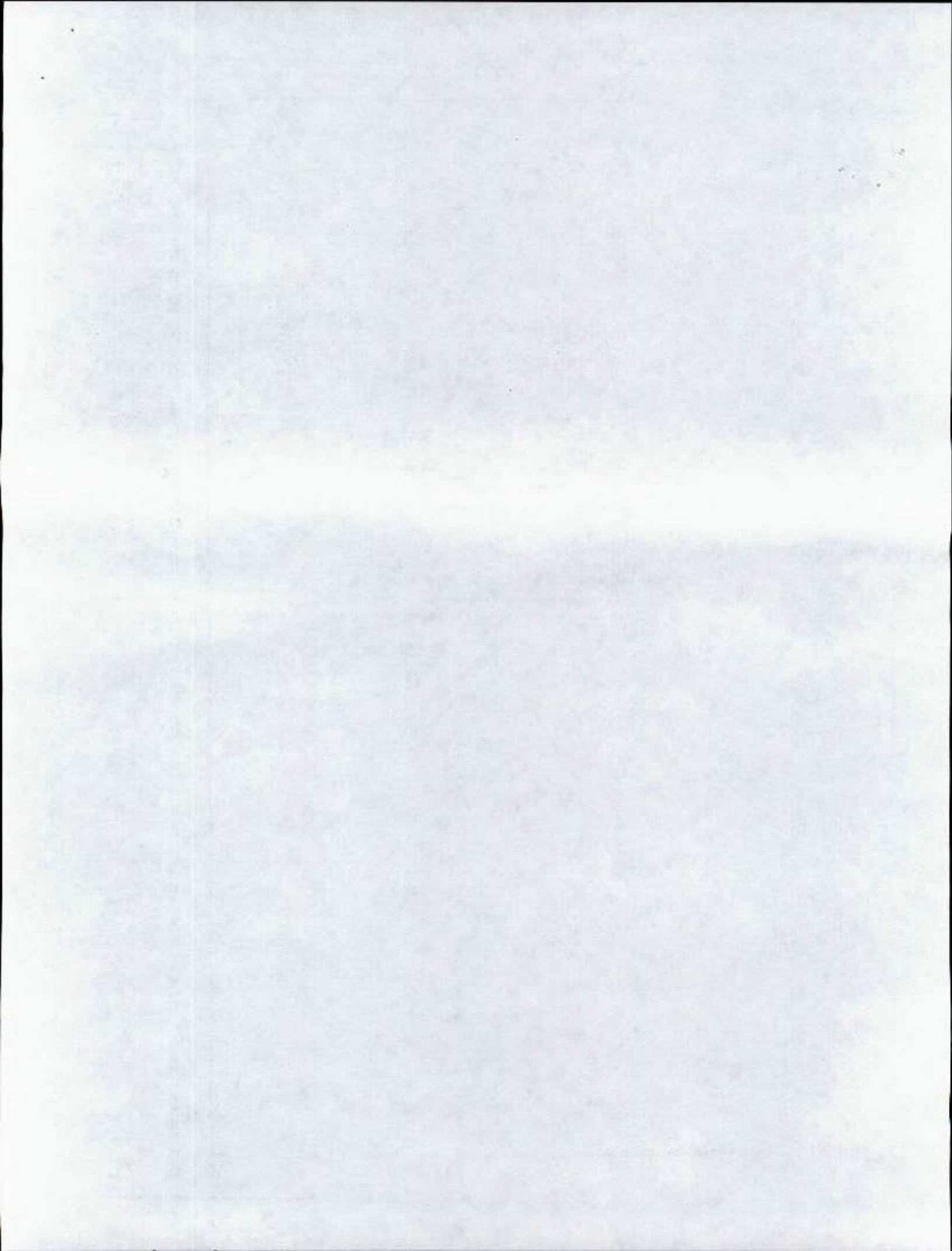
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9002129356
NOMBRE Y SIGLA	LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 21 No. 65-30
TELÉFONO	2359957
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2359957 - 1863ltcaciquetone@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIROAGUDELOOSORIO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1122	18/07/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

719.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE:** LOGISTICA Y TRANSPORTE CAGQUE TONE S.A.  
"En Liquidación"  
**MATRICULA:** 21-396308-04  
**DOMICILIO:** MEDELLIN  
**NIT:** 900212935-6

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 21-396308-04  
Fecha de matrícula: 17/04/2008  
Ultimo año renovado: 2012  
Fecha de renovación de la matrícula: 24/08/2012  
Activo total: \$100.000.000  
Grupo NIIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Carrera 54 2 A 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 2553710  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: Carrera 54 2 A 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: No reporto  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: jjagudelo@une.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIUO

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIUO de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

604200: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDAS

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1011, otorgada en la notaría 9a de Medellín, en abril 11 de 2008, registrada en esta Entidad en abril 17 de 2008, en el libro 9, bajo el número 5141, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A.

### LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

### DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/17

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Su duración se fijó hasta 2008/04/11

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad será el desarrollo de las siguientes actividades: La prestación de servicios de transporte terrestre de carga y encomiendas; el establecimiento de puntos de recepción de paquetes y encomiendas para su transporte y distribución, el transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales dirigidos a empresas, colegios, organizaciones empresariales de recreación y turismo y otras, con vehículos propios o de terceros y especialmente, buses, busetas, microbusetas, camionetas, camperos, o los equivalentes a éstos y autorizados por la ley; promover y comercializar el turismo, promover programas de capacitación a los conductores o afiliados, la sociedad podrá prestar servicios de mecánica, pintura y latonería a vehículos propios, afiliados o de terceros, suministrar lubricantes y combustibles, comercializar repuestos y servicios de aseo, parqueo y asistencia técnica; también podrá prestar el servicio de transporte terrestre en la modalidad de turismo con arreglo a la ley. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá prestar los servicios propios de su objeto con vehículos de su propia empresa, de afiliados o por intermedio de vehículos de otras empresas o personas naturales, con arreglo a la ley; podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren lícitos, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mismo, tales como adquirir a cualquier título, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles o virtuales y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo del objeto social; constituir las sociedades o participar en ellas como asociado, accionista o gestor, siempre y cuando se requiera en cumplimiento de su objeto social, enajenar sus participaciones o acciones en las sociedades en las cuales tenga intereses económicos; adquirir, representar, arrendar o en general usar a cualquier título concesiones, marcas, patentes, derechos comerciales, know how, good will, franquicias, portafolios, comprometerse al pago de regalías y otorgar todos los mismos anteriores; fusionarse con empresas afines, absorber las mismas o escindir parte de su empresa, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, servicios o derechos sobre propiedades virtuales, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer sus propios derechos legales y cumplir las obligaciones legales, estatutarias o convencionales derivados de su existencia y de las actividades desarrolladas por el ente económico.

### LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los estados financieros y las cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	100.000	\$1.000,00
SUSCRITO	100.000	\$1.000,00
PAGADO	100.000	\$1.000,00

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas accidentales y temporales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevos nombramientos. Desempeñar las demás funciones que señale la junta Directiva y el gerente de la sociedad.

### NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE PRINCIPAL	MARÍA YAMILE RODRÍGUEZ RAMÍREZ	41.782.352



**RUESS**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### DESIGNACION

Por Acta número 010 del 21 de enero de 2014, de la Junta Directiva Extraordinaria, registrado(a) en esta Cámara el 6 de febrero de 2014, en el libro 9, bajo el número 2091

SUPLENTE	JOSE JESUS RUIZ ZAPATA	70.036.343
	DESIGNACION	

Por Escritura Pública número 1011 del 11 de abril de 2008, de la asamblea de accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de abril de 2008, en el libro 9, bajo el número 5141

**FACULTADES DEL GERENTE:** Son funciones especiales del Gerente:  
Representar a la sociedad como persona jurídica. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Realizar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, o para dar o recibir dinero en mutuo, o celebrar cualquier contrato en desarrollo de su objeto social. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea general ni a la junta directiva. Presentar oportunamente a la consideración de la junta directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la asamblea general de accionistas. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junta con un informe de gestión. Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el gerente podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

#### JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOSE JESUS RUIZ ZAPATA	70.036.343
	DESIGNACION	

Por Escritura Pública número 1011 del 11 de abril de 2008, de la asamblea de accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de abril de 2008, en el libro 9, bajo el número 5141

PRINCIPAL	MARLON MAURICIO RUIZ CARDONA	71.150.756
	DESIGNACION	

Por Escritura Pública número 1011 del 11 de abril de 2008, de la asamblea de accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de abril de 2008, en el libro 9, bajo el número 5141



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPAL JHON JAIRO AGUDELO OSORIO 70.077.845  
DESIGNACION

Por Escritura Pública número 1011 del 11 de abril de 2008, de la  
asamblea de accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de abril de  
2008, en el libro 9, bajo el número 5141

SUPLENTE JOAN VALTIERE RUIZ 1.128.264.942  
CARDONA  
DESIGNACION

Por Escritura Pública número 1011 del 11 de abril de 2008, de la  
asamblea de accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de abril de  
2008, en el libro 9, bajo el número 5141

SUPLENTE SIXTA JULIA ESPINOSA 43.051.381  
DESIGNACION

Por Escritura Pública número 1011 del 11 de abril de 2008, de la  
asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 17 de abril de  
2008, en el libro 9, bajo el número 5141

SUPLENTE RENE FELIPE RUIZ ESPINOSA 3.396.263  
DESIGNACION

Por Escritura Pública número 1011 del 11 de abril de 2008, de la  
asamblea de accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de abril de  
2008, en el libro 9, bajo el número 5141

REVISORIA FISCAL  
REVISOR FISCAL

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL WILLIAM ALBERTO VILLEGAS 98.623.562  
HENAO  
DESIGNACION

Por Acta número 004 del 1 de junio de 2010, de la Asamblea  
Extraordinaria de accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara  
el 30 de julio de 2010, en el libro 9, bajo el número 11805.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE  
COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE  
S.A  
Matrícula número: 21-460082-02  
Ultimo año renovado: 2012  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2012/08/24  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 54 2 A 20  
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604100: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDAS.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
de la Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

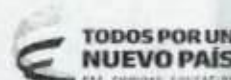
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501584131



20175501584131

Bogotá, 07/12/2017

Señor  
Representante Legal  
LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy EN LIQUIDACION ✓  
CARRERA 54 NO. 2 A 20 ✓  
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

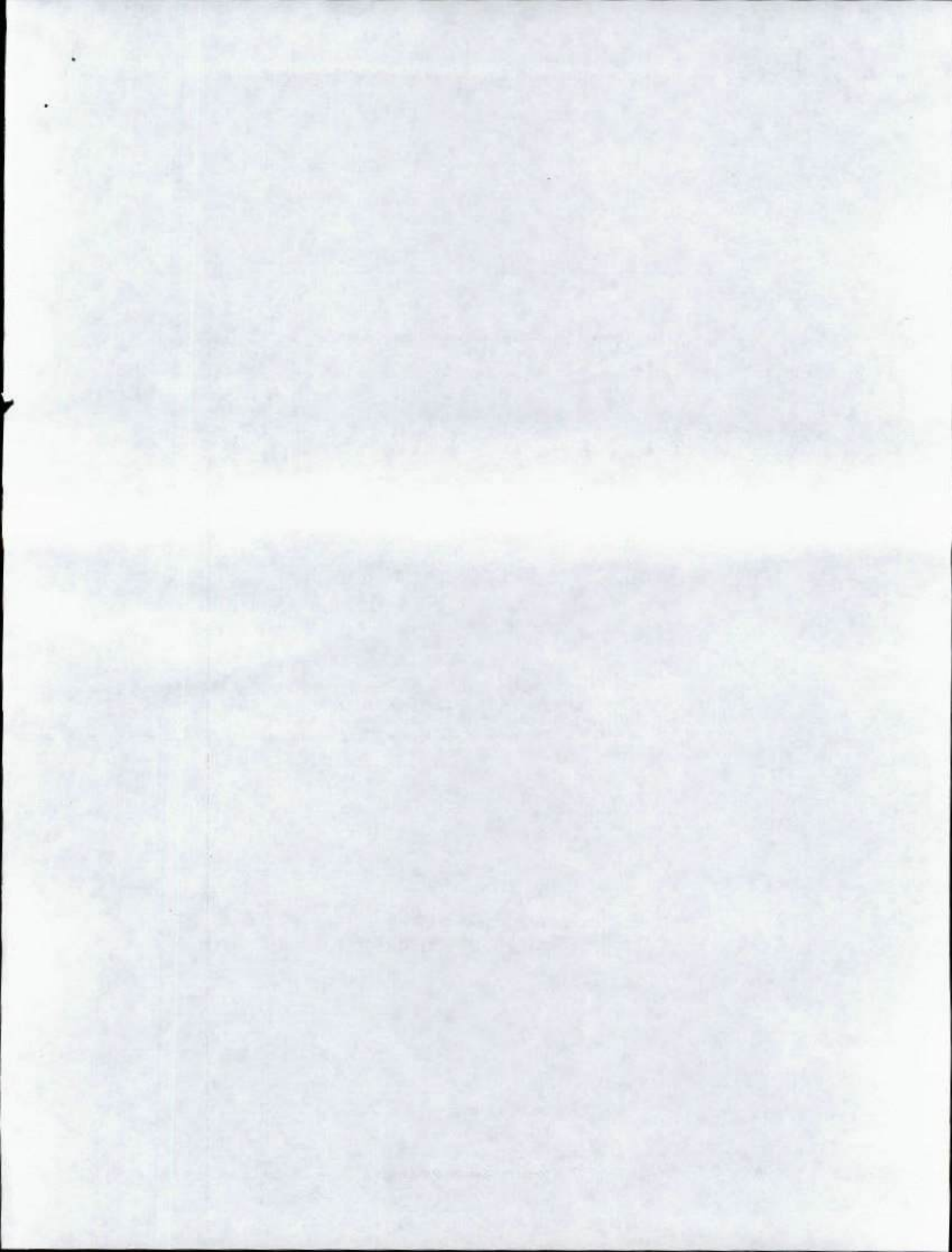
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65699 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado  
LOGISTICA Y TRANSPORTE CACIQUE TONE S.A. hoy EN  
LIQUIDACION  
CARRERA 54 NO. 2 A 20  
MEDELLIN -ANTIOQUIA

472  
Servicio Postales  
Código Postal: 111311395  
Envío: RMB75642699CO  
Número Región Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
MERCADOS Y TRANSPORTES  
DIVISION COMERCIO No. 280-21 BSM  
Medellin  
Código Postal: 111311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RMB75642699CO  
**DESTINATARIO**  
Número Región Social  
LOGISTICA Y TRANSPORTE  
CACIQUE TONE S.A. hoy EN  
CARRERA 54 NO. 2 A 20  
Medellin -ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 050024316  
Fecha Pre-Admisión:  
14/12/2017 15:58:39  
Mta. Transportes S de cargo 00020  
del 20/05/2011

